

UN ORGANISMO PARCIAL: EL COMITÉ CEDAW Y SUS POSTURAS POLÍTICAS

RESUMEN: Si bien el Comité CEDAW se presenta a sí mismo como un organismo que promueve los derechos humanos de las mujeres, en realidad se ha visto que sus recomendaciones se basan en posturas políticas que, por lo menos, son altamente discutibles. Estas posturas manifiestan una total parcialidad al recomendar a los Estados distintas **políticas públicas que irrogan gastos** (relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, o a creación de ministerios), o que **pasan por alto la soberanía de cada Estado** (por exigir cambios legislativos, judiciales o reglamentarios), o que son de **claro corte progresista**. Sobre este último punto, basta con señalar que el 2018 recomendó a Chile, sin tener todavía ninguna potestad reconocida, que se legalice el aborto, el proyecto de ley de identidad de género incluyendo a menores de edad, el matrimonio de parejas del mismo sexo, la adopción de parejas homosexuales y la patria potestad de las mismas en otros casos). Dicho brevemente: **se trata de un organismo político, y no jurídico, cuya postura es absolutamente parcial.**

- “Al Comité le preocupa lo siguiente: (...) b) La legislación vigente no incluye disposiciones claras sobre los **derechos de filiación y patria potestad para parejas del mismo sexo** y no permite que los procedimientos de **adopción** reconozcan a ambos progenitores” (Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile*, 14-03-2018, p. 16).
- “El Comité recomienda al Estado parte que: (...) b) Apruebe el proyecto de ley sobre el **matrimonio entre personas del mismo sexo** (boletín núm. 11422-07) y vele por que se protejan los derechos de filiación y la patria potestad” (*Ibid.*).
- “El Comité expresa su preocupación por: (...) b) La **objeción de conciencia por parte de personas o instituciones, que podría dificultar, de forma no intencionada, el acceso de las mujeres al aborto** sin riesgo, especialmente en las zonas rurales y remotas; (...) d) Las persistentes lagunas en la aplicación de la Ley núm. 20.418 de 2010, por la que se permite el **uso, la venta y la distribución de anticonceptivos de emergencia**, y las dificultades a que se enfrentan las mujeres para acceder a métodos anticonceptivos modernos y a servicios de planificación familiar” (*Ibid.*, pp. 12-13).
- “De conformidad con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Amplíe el ámbito de aplicación de la Ley núm. 21.030 para **despenalizar el aborto en todos los casos**; b) Aplique **requisitos estrictos de justificación para impedir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos**, en particular en los casos de embarazos de adolescentes, y vele por que esas medidas se apliquen también al personal médico de las clínicas privadas; c) Vele por que las mujeres, incluidas las niñas y las adolescentes **menores de 18 años, tengan acceso al aborto** en condiciones seguras y a servicios de atención posterior al aborto y por que los servicios sanitarios presten apoyo psicológico a las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual; d) Procure que los **métodos anticonceptivos modernos sean asequibles y estén a disposición de todas las mujeres y las niñas, en particular en las zonas rurales o remotas**” (*Ibid.*, p. 13).
- “El Comité recomienda al Estado parte que: a) Acelere la **creación del ministerio** para la población indígena e incremente el diálogo con las mujeres indígenas para asegurar su plena participación en el proceso” (*Ibid.*, p. 15).
“El Comité recomienda al Estado parte (...) **que se asignen recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para su aplicación, incluida la provisión de capacitación para la judicatura** con respecto a la resolución de esos casos” (*Ibid.*, p. 4) y “que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género permitan aplicar plenamente su Cuarto Plan Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres” (*Ibid.*, p. 6).
- “El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en su labor dirigida a aplicar las disposiciones de la Convención” (*Ibid.*, p. 17).
- “El Comité solicita al Estado parte que se asegure de **que se difundan puntualmente las presentes observaciones finales**, en el idioma oficial del Estado parte, entre las instituciones públicas pertinentes de todos los niveles, en particular el Gobierno, los ministerios, **el Congreso Nacional y la judicatura**, para permitir que se lleven plenamente a la práctica. (...) El Comité pide al Estado parte **que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones**” (*Ibid.*, p. 17).

- **EN CONCLUSIÓN:** Transparentando las posiciones, **aprobar el protocolo facultativo es equivalente, por lo menos, a aprobar indirectamente el aborto libre**, ya que Chile cumple con sus obligaciones internacionales y, por regla general, también lo hace cuando se trata de disposiciones no vinculantes (*soft law*). Además del atropello a la soberanía chilena y del gasto fiscal que irrogaría el seguir todo lo que señala el Comité CEDAW.